

Recibida en 16 de Junio 1790.

Siendo muy importante à la Religion y al Estado la educacion de la juventud, se han hecho en diferentes tiempos los encargos convenientes à los Párrocos y Justicias de los Pueblos para que cada uno en su respectivo ministerio se dediquen con particular cuidado à imponer à los niños desde su mas tierna edad en las máximas cristianas y políticas que conviene, para que sean unos buenos Ciudadanos, y se eviten los delitos y escándalos públicos.

Por la Real Cédula dada en Madrid à 12 de Julio de 1781, se prescribieron las reglas convenientes para que los padres cuidasen de dar à sus hijos la educacion conveniente à fin de que aprendiesen algun destino ù oficio útil, con los encargos conducentes à las Justicias para que supliesen la morosidad ò negligencia de los padres y cuidasen de que no subsistiese por mas tiempo la nota ni los daños que trae consigo la ociosidad en perjuicio de la universal industria, de que depende en gran parte la felicidad comun.

Posterior à esto se expidió otra Real Cédula con fecha de 3 de Febrero de 1785, que contiene las reglas que deben observarse en las Juntas de Caridad que se hallasen establecidas

